



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-932-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-012-2014**, derivada de la revisión efectuada a las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la suficiencia del control interno en las áreas sujetas a revisión, de conformidad con las normas, leyes y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; **b)** Comprobar que las operaciones realizadas en las áreas de Recaudación y Fiscalización, se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores que resulten responsables en los hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-932-15

resultados conclusivos son: **1)** Se determinaron debilidades de control interno en las Áreas de Recaudación y Fiscalización, por lo que se orienta poner en práctica las cuatro 4 recomendaciones indicadas de la página cinco 5 a la página catorce 14 de la sección VI del informe, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los sistemas administrativos y operativos de la Administración de Rentas de Chinandega, que promuevan la eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información generada por el Sistema de Información Tributaria (SIT), así como el cumplimiento de lo que dictan las disposiciones normativas y leyes aplicables; **2)** Los ingresos tributarios y no tributarios fueron correctamente enterados en caja y depositados íntegramente al Sistema Financiero que administra los Ingresos Fiscales, de acuerdo a los cierres diarios de caja emitidos por el SIT y conforme a las Minutas Únicas de Recaudación recibidas por el Banco; **3)** Los ajustes determinados en las auditorías fiscales fueron debidamente registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y en el desarrollo de las auditorías se aplicaron procedimientos conforme al Manual de Fiscalización; sin embargo las Empresas Constructoras de Occidente S.A. y Reparaciones Marítimas de Nicaragua S.A., se encuentran en estado de morosidad hasta por la suma de Sesenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Córdoba con 24/100 (C\$78,584.24), a los que se les debe realizar las gestiones de cobro correspondientes para su recuperación; **4)** No se determinaron inconsistencias en los controles internos que conlleven a determinar responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Administración de Rentas de Chinandega; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: A) Ingresos de la Agencia Fiscal el Viejo depositados hasta con ocho días después de su recaudación; B) Falta de documentos soportes en los Expedientes de Inscripción de nuevos contribuyentes; C) Cajas abiertas en el Sistema de Información Tributaria; y, D) Reparos Fiscales en estado de Morosidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-012-2014**, derivada de la revisión efectuada a las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-932-15**

responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Nelly\*